





las Juntas,

Dtto. Centro, Oga

2020 - 2022

### CONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/2062/24803/2020 Oficio de autorización número SF/SPIP/DPIP/AUT/2062/2019

PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

ONVENIO DE COORDINACIÓN NÚMERO SF/SPIP/2062/24803/2020, CUYO OBJETO CONSISTE ENPRESIDE ESTABLECER LOS TÉRMINOS PARA DETERMINAR LA APORTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA LA MUNICIPAL MANORES DE LA MUNICIPAL DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL Mpio. San Agustin ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADA POR EL LIC. RUBÉN ADRIÁN NORIEGA CORNEJO, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE, "LA ENTIDAD FEDERATIVA"); Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL C. CELSO AMBROSIO PÉREZ TORRES, Y EL SÍNDICO MUNICIPAL C. BENITO RAFAEL LAZCAREZ AQUINO, CON EL CARÁCTER DE INSTANCIA EJECUTORA (EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO"), Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS

**DEFINICIONES** 

1. Para los efectos del presente convenio, cuando se usen los siguientes términos con mayúsculas 📝 entrecomillados, se entenderá el significado que se les atribuye en este apartado.

TÉRMINOS	DEFINICIONES	
"CONVENIO FAM"	Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 19 de octubre de 2015	
"EL PROYECTO"	CONSTRUCCION DE CANCHA Y TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 263	
"FAM" ab al saloza 7	Fondo de Aportaciones Múltiples.	
"LA CUENTA"	Cuenta bancaria, productiva, específica y exclusiva que apertura "EL MUNICIPIO" en una Institución de crédito legalmente autorizada para la recepción de los recursos que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" le entregue para cumplir con el objeto del presente Convenio.	
"LA ETAPA"	CONSTRUCCION DE CANCHA Y TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM 263, "CLAVE 20DCT0022G, TURNO MATUTINO"	
"LA SHCP"	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
"LEY DE CONTABILIDAD"	Ley General de Contabilidad Gubernamental	
"LEY DE COORDINACIÓN"	Ley de Coordinación Fiscal.	
"LEY DE DISCIPLINA"	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
"LEY DE PRESUPUESTO"	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
"PIP"	Proyecto de Inversión Pública.	
"PRESUPUESTO DE EGRESOS"	Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019	
"RFT"	Sistema electrónico denominado "Recursos Federales Transferidos" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	
"SCTG"	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.	

### **ANTECEDENTES**

- 1. El "PRESUPUESTO DE EGRESOS" prevé en su artículo 3 fracción XVIII que las erogaciones para el "Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios" (entre los que se encuentra el "FAM") se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 22 del mismo.
- 2. La "LEY DE COORDINACIÓN", en su artículo 25 fracción V establece al "FAM" como un fondo de aportaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal (hoy, Ciudad de México), y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia ley de referencia.



Mpie. San Agustin de las Juntas Otto. Centro, Oax 2020 - 2022

UNIDOS









**IDOBRA: 24803** 

# las Juntas, Ditto: Centro, Oax 2020 - 202

Timo, Centra, Oak

2020 - 2022

El artículo 39 de "LEY DE COORDINACIÓN" dispone que el "FAM" se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por un monto equivalente, solo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2º de esa "LEY DE COORDINACIÓN", según *Mòio. Son Agustín de*estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

> El artículo 40 de la "LEY DE COORDINACIÓN" prevé que las aportaciones federales que con cargo al "FAM" reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal (hoy, Ciudad de México) se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

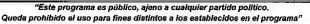
- Asimismo, el artículo 41 de la "LEY DE COORDINACIÓN" señala que el "FAM" se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".
- El artículo 17 de la "LEY DE DISCIPLINA" considera que, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

El artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, establece que los recursos que sean otorgados a los Entes Públicos a través del esquema de los certificados de infraestructura educativa nacional, pertenecientes al Programa Escuelas al CIEN, quedarán exentos del reintegro que deba realizarse a la Tesorería de la Federación, señalado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y estarán a lo dispuesto en dicho programa.

- 8. La cláusula Décima Primera del "CONVENIO FAM" establece que los recursos remanentes del "FAM" que el Fiduciario del Fideicomiso de Distribución entregue a la Entidad Federativa en términos de lo establecido en el contrato constitutivo de dicho fideicomiso seguirán siendo destinados por la Entidad Federativa exclusivamente a las actividades y fines previstos en la "LEY DE COORDINACIÓN" y en "CONVENIO FAM".
- Por su parte, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" ha considerado como parte del "Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social" del Plan de Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2016-2022, una visión de política social con enfoque en el territorio, a efecto de ubicar zonas estratégicas y prioritarias que impulsen polos de desarrollo social y económico, mediante estrategias conjuntas con los gobiernos municipal, estatal y federal, así como detonar estrategias de desarrollo local involucrando a todos los sectores de la población.
- 10. Por lo anterior, las instancias estatales correspondientes, identificarán las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas de desempeño, conforme a la normativa en materia de inversión pública y a las disposiciones jurídicas aplicables.
- 11. En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 45 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 43 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 1, 4 fracción IV y 43 fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SPIP/AUT/2062/2019, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" autorizó la ejecución del proyecto de inversión pública objeto del presente instrumento.

### **DECLARACIONES**

- 1. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su representante declara que:
  - a) El Estado de Oaxaca es una entidad libre y soberana en todo lo concerniente en su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
  - b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 9, 26, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de
  - c) La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública es un área administrativa de la Secretaría de Finanzas. de acuerdo con lo previsto por los artículos 1, 2, 4 fracción IV y 43 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.





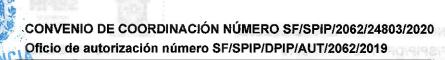


IDOBRA: 24803

- d) El Subsecretario de Planeación e Inversión Pública cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 85 de la Constitución Política del Estado Mpio. San Agustín Libre y Soberano de Oaxaca, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 37 de la Ley Estatal de Planeación y 43 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, acreditando debidamente su personalidad con nombramiento expedido por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado el 01 de octubre de 2019.
- e) Señala como domicilio para todos los efectos del presente convenio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial, General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio María Sabina, Planta Baja, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.
- 2. "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes declara que:
  - a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 primer párrafo y 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, es una entidad de derecho público, base de la división territorial, que constituye un nivel de gobierno investido con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.
  - b) El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio y tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continúa y creciente servicios y obras de calidad basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente y fomentado compromisos para fortalecer la cultura. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
  - c) El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y sus acuerdos de sesión se toman de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
  - d) Conforme a lo previsto por los artículos 43 fracciones V, LVIII y LXXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 47 segundo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria cuentan con facultades para celebrar convenios como lo es en el presente caso con la finalidad de transferir recursos para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
  - e) De acuerdo con los artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Presidente Municipal es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento y el Síndico Municipal es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, respectivamente. Asimismo, desempeñan las funciones que el Ayuntamiento les encomiende y las que designen las leyes, por lo que cuentan con facultades para celebrar este convenio.
  - f) Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de febrero de 2020, ese cuerpo colegiado autorizó por mayoría calificada a los concejales de "EL MUNICIPIO" para que en su representación suscriban este instrumento. Lo anterior considerando que la decisión fue aprobada por 7 concejales de 7 integrantes del Ayuntamiento.
  - g) Los miembros del ayuntamiento mediante la sesión de cabildo referida anteriormente, manifiestan su consentimiento para celebrar el presente Convenio, a efecto de establecer la forma y términos para la transferencia, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entrega a "EL MUNICIPIO".
  - h) Conocen y aplicarán las disposiciones jurídicas de la "LEY DE COORDINACIÓN", la "LEY DE PRESUPUESTO" y "LEY DE CONTABILIDAD", así como la normatividad en materia de transparencia y la que rige el ejercicio y control de los recursos que le serán transferidos.
  - Señalan como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el Palacio Municipal, en domicilio conocido de San Agustín De Las Juntas, Oaxaca.
- 3. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes que:
  - a) El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo;

PRESIDENC MUNICIPA las Juntas, Dtto. Centro, Oa

202Q - 2022



2020 - 202





IDOBRA: 24803

b) Se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, y

c) El presente instrumento jurídico representa una herramienta jurídica idónea para efectuar la transferencia de los recursos del "FAM", sin que ello implique un requisito adicional que impida el ejercicio eficiente, eficaz y oportuno de los recursos públicos federales que por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" son entregados a "EL MUNICIPIO".

En mérito de lo anterior y con fundamento en las disposiciones aplicables de la "LEY DE COORDINACIÓN", la "LEY DE PRESUPUESTO" y demás relativas, "LAS PARTES" convienen al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto que "LAS PARTES" establezcan las acciones de coordinación necesarias, así como las aportaciones para la ejecución de "LA ETAPA" de "EL PROYECTO", el cual se encuentra detallado en las definiciones de este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS: "LA ENTIDAD FEDERATIVA", establece que para la ejecución de "LA ETAPA" de "EL PROYECTO", la entrega de recursos a "EL MUNICIPIO" se realizará atendiendo la estructura financiera contenida en el Oficio de autorización, así como en la Cláusula Tercera del presente Convenio, siempre y cuando "EL MUNICIPIO" haya notificado oficialmente "LA CUENTA" y autorizado a las personas A para su manejo.

la San Agustín de Asimismo, la entrega de los recursos que ampara el presente instrumento jurídico, estará sujeta a la ministración de los luntes, butos mismos por parte de la Federación a la entidad federativa.

CLÁUSULA TERCERA.- MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS: Para la ejecución de "LA ETAPA" de "EL PROYECTO", objeto del presente convenio se prevé una inversión total de \$3,703,608.73 (Tres Millones Setecientos Tres Mil Seiscientos Ocho Pesos 73/100 M.N.), desglosada de la siguiente manera:

a) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de \$1,368,391.75 (Un Millón Trescientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Un Pesos 75/100 M.N.) provenientes de la fuente de financiamiento de los Remanentes de Potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples Capital, en su modalidad de Infraestructura en Educación Media Superior, "FAM MEDIA SUPERIOR REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL", con Clave Presupuestal BEAHB0318.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de \$1,880,185.77 (Un Millón Ochocientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 77/100 M.N.) provenientes de la fuente de financiamiento de los Remanentes de Potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples Capital, en su modalidad de Infraestructura en Educación Media Superior, "FAM MEDIA SUPERIOR REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL", con Clave Presupuestal BEAHB0319.

c) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" aportará la cantidad de \$455,031.21 (Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Un Pesos 21/100 M.N.) provenientes de la fuente de financiamiento de los Remanentes de Potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples Productos Financieros, en su modalidad de Infraestructura en Educación Media Superior, "FAM MEDIA SUPERIOR REMANENTES POTENCIACIÓN P.F.", con Clave Presupuestal BEAHC0217.

Los recursos a que se hacen referencia, quedan sujetos a la disponibilidad presupuestaria según corresponda, y para su ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia, "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 85 de lá "LEY DE PRESUPUESTO" y 80 de la "LEY DE CONTABILIDAD" en lo que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA.- CUENTA BANCARIA: Previo a la entrega de los recursos que refiere la Cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" deberá contratar "LA CUENTA".

"EL MUNICIPIO", se obliga a identificar los recursos federales entregados y sus rendimientos financieros, únicamente en "LA CUENTA", por lo que no se podrá traspasar a otras cuentas bancarias que no estén contratadas para tal efecto. Asimismo, la identificación debe hacerse respecto de cada fuente de financiamiento que integra la aportación objeto del presente convenio, por lo que "EL MUNICIPIO" se responsabiliza de separar a través de subcuentas o mecanismos idóneos para tal efecto, los recursos provenientes de "FAM MEDIA SUPERIOR REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL" y de "FAM MEDIA SUPERIOR REMANENTES POTENCIACIÓN P.F.", distinguiéndolas según su clave presupuestal.

"EL MUNICIPIO" se compromete a que los pagos relacionados directamente con la ejecución de "EL PROYECTO" se realizarán exclusivamente desde "LA CUENTA".

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES": Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen en el ámbito de sus respectivas competencias a efectuar las siguientes acciones:







a) "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá:

1) Realizar la entrega de los recursos autorizados a "EL MUNICIPIO", cuando éste entregue la documentación referida en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

las Juntas,

2) Dar seguimiento a los recursos entregados a "EL MUNICIPIO", conforme a las disposiciones aplicables. Dtto. Centro, Oax

2020 - 2022 3) Dar cumplimiento a las disposiciones federales y/o estatales que en materia de transparencia y rendición de cuentas le resulten aplicables, dentro del ámbito de su competencia.

b) "EL MUNICIPIO" se obliga a: (1) a confesso ob y sinstee

- En términos de lo establecido en el Artículo Séptimo Transitorio del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "EL MUNICIPIO" será responsable de la correcta integración de la información técnica, así como del destino, ejercicio, registro y comprobación de los recursos que les transfieran las entidades federativas respectivas.
- 2) Dar cumplimiento al destino establecido para los recursos que le son transferidos, ya que, por ninguna circunstancia, podrán emplearse en un fin distinto al objeto convenido en el presente instrumento, incluidos los rendimientos financieros generados por la concentración de estos en "LA CUENTA".
- Respecto de los recursos referidos en la Cláusula Tercera del presente instrumento, se encuentran exentos de las normas de la "LEY DE DISCIPLINA", al emanar del vehículo financiero para la potencialización de N los recursos del "FAM". Esto en ningún caso implica que se encuentre exento del plazo de ejecución determinado en el instrumento correspondiente.
- Dar cumplimiento a los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por "LA los Juntas, SHCP", informar sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos que les to. Centro, Ocx. sean transferidos, en términos del artículo 82 bis fracción II de la Ley Estatal de Presupuesto y 2020 - 2022 Responsabilidad Hacendaria.
- Que la ejecución y los procedimientos de contratación de "LA ETAPA" de "EL PROYECTO", se lleven a 5) cabo conforme las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, toda vez que los recursos no pierden el carácter de federales.
- 6) Con la finalidad de estar en condiciones para dar el adecuado seguimiento a la aplicación y ejercicio de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento referida en la Cláusula Tercera de este convenio, "EL MUNICIPIO" remitirá a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en medio digital e impreso, copia certificada del Contrato de Obra en el que se encuentre el calendario de ejecución de la obra.
- Proporcionar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la información y soporte documental necesario para el adecuado seguimiento financiero y programático de los recursos que se entregan.
- Identificar los recursos federales entregados y sus rendimientos financieros, únicamente en "LA CUENTA", por lo que se compromete a no traspasarlos a otras cuentas bancarias, debiendo realizar los pagos relacionados directamente con la ejecución de "LA ETAPA" de "EL PROYECTO" exclusivamente desde "LA CUENTA" contratada para tal efecto.
- Entregar a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previo a la transferencia del recurso, el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca con R.F.C. GEO621201KIA, señalando el domicilio fiscal en Carretera Internacional Oaxaca Istmo Km. 11.5 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270, así como el monto de los recursos entregados, identificando debidamente las fuentes de financiamiento por clave de financiamiento.
- 10) Ser responsable de la veracidad y calidad de la información que reporte ante el "RFT", o la que remita a "LA SHCP", "LA ENTIDAD FEDERATIVA", "SCTG" o cualquier otro ente fiscalizador que así se lo solicite.
- 11) Recabar, resquardar y custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos transferidos y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, en su carácter de instancia ejecutora, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados, respectivamente. Para tal efecto, dará cumplimiento a las disposiciones juridicas aplicables contenidas en "LEY DE COORDINACIÓN", la "LEY DE CONTABILIDAD", la "LEY DE PRESUPUESTO" y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- 12) La responsabilidad de "EL PROYECTO" recaerá exclusivamente sobre "EL MUNICIPIO", en su carácter de ejecutor de gasto y de encargado de la realización de los mismos, que en términos del artículo 31 BIS de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán también responsables de su correcta aplicación, ejecución y comprobación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.







DISPLACE OF STREET OF STREET OF STREET

Mpio. San Agustín de las Juntas, Otto, Centro, Oax 2020 - 202

- PRESIDENCIA 13) En términos del artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su carácter de ejecutor de gasto, con cargo a su respectivo presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberá cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.
  - 14) Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la "LEY DE CONTABILIDAD" y demás disposiciones
  - 15) Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas, corresponde a los recursos considerados en el presente Convenio.
  - Asumir plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas al fortalecimiento financiero, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normatividad aplicable.
  - Son Agustín de 7) Informar trimestralmente a "LA SHCP" sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos entregados, en los términos que establece el artículo 85 fracción II de la "LEY DE PRESUPUESTO" y los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, y/o los que en su caso, se emitan y resulten aplicables.
    - 18) Efectuar la gestión del usuario y contraseña para tener acceso al "RFT", así como a hacerse responsable de los mismos, ya que constituyen datos personalísimos por lo que su uso, resguardo y vigencia serán de la entera responsabilidad de "EL MUNICIPIO".
    - 19) A la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, "EL MUNICIPIO" deberá realizar los reportes correspondientes, debiendo efectuar la captura de información correspondiente a "LA ETAPA" de "EL PROYECTO" (contrato, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y en su caso, evidencias de conclusión) en el "RFT", conforme al periodo otorgado para tal efecto.
    - Presentar conforme a la Modalidad de Ejecución de "LA ETAPA" de "EL PROYECTO", en forma impresa y en medio magnético, ante "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los Informes Mensuales de los Avances Físico-Financieros (IMAFF-01) de "EL PROYECTO", mismo que comprenderá las etapas de inicio, durante y hasta la conclusión del mismo, adjuntando la siguiente documentación:

	CONTRATO
NICIO	cuentas band

Reporte Fotográfico a color del inicio del proyecto (digital).

# del Estado de Osxaca con R.F.C aTRANUO

Reporte Fotográfico a color del proyecto en proceso (digital).

- Reporte fotográfico a color (digital).
- Entero de reintegros de economías y productos financieros (digital)
- Evidencia de las retenciones que procedan, tanto en el ámbito federal como las derivadas de la Ley Estatal de Derechos.
- Entero de las Retenciones que correspondan de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal (digital).

### ADMINISTRACIÓN DIRECTA INICIO

- Cédula detallada de Facturación (digital).
- Reporte Fotográfico a color del inicio del proyecto (digital).

### DURANTE b lovel a temetal log lettel C

- Cédula detallada de Facturación (digital).
- Reporte Fotográfico a color del proyecto en proceso (digital).

- Cédula detallada de facturación y/o listas de raya en su caso (digital).
- Reporte fotográfico a color (digital).
- Entero de Reintegros de Economías y productos financieros (digital).
- Evidencia de las retenciones que procedan, tanto en el ámbito federal como las derivadas de la Ley Estatal de Derechos.
- Entero de las Retenciones que correspondan de acuerdo a la normatividad Federal y Estatal (digital).



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa





**IDOBRA: 24803** 



21) Proporcionar con veracidad la información reportada relativa a la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de MUNIC

Mpio. San Agustin a las atribuciones federales en materia de fiscalización. 22) Remitir el Informe del Cierre de Ejercicio (ICE-01), así como aquella información que le solicite "LApito Centro, Oox.

23) Incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente Convenio, para efectos de transparencia y rendición de cuentas.

ENTIDAD FEDERATIVA", con motivo de la conclusión de "EL PROYECTO".

24) Para dar cumplimiento al artículo 26, fracción II, inciso a), párrafo segundo del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", en toda la papelería y documentación oficial para los programas y la ejecución de "EL PROYECTO", "EL MUNICIPIO" deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno as cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

25) En acatamiento al penúltimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la propaganda relativa a la ejecución de "EL PROYECTO" deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

26) En caso de presentarse cualquier circunstancia que impidiera la ejecución de "EL PROYECTO" estrictamente conforme a las especificaciones técnicas contenidas en su "PIP" y a la autorización de recursos emitida para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a hacer del conocimiento de ello a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", y en su caso, a solicitar la terminación anticipada del presente instrumento.

27) En caso de terminación anticipada, reintegrará el monto equivalente a los recursos que le hayan sido transferidos, sin dilación alguna a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", incluyendo los rendimientos financieros generados, en términos de las disposiciones aplicables.

28) Dar cumplimiento a las demás disposiciones establecidas en la "LEY DE COORDINACIÓN" y, en su calidad de ejecutor de gasto, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

 Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios.

Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

• Proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca o la "SCTG", la información que le requieran en relación con el ejercicio de los recursos que le fueron transferidos.

• Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con fa preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.

29) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que deriven de la normatividad aplicable.

CLÁUSULA SEXTA.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: De conformidad con el artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, deberá sujetarse obligatoriamente a la evaluación del desempeño a que se refieren los artículos 85 y 110 de la "LEY DE PRESUPUESTO", con base en indicadores de desempeño y por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, el cual deberá ser conforme a lo señalado en los artículos 49 fracción V de la "LEY DE COORDINACIÓN" y 110 de la "LEY DE PRESUPUESTO".

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES: Los trabajadores de cada una de "LAS PARTES" que participen en la realización de acciones vinculadas con el objeto de este instrumento, no tendrán ninguna relación de trabajo con la otra parte, por lo que quién directamente lo empleó asumirá la responsabilidad laboral, civil, penal u otra que en su caso derive, por lo que no existe en el presente caso la figura de patrones solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "LAS PARTES" acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de voluntades:
- b) Por rescisión, siendo las causas de la misma, las siguientes:
  - 1) Que "EL MUNICIPIO" destine los recursos federales previstos en el presente Convenio a fines distintos a los establecidos, o
  - Incumplir con las obligaciones contraídas.
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente el cual formará parte integrante del presente instrumento.

ICIS JUNEA, Ditto. Celptro, Ocox. 2020





IDOBRA: 24803

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA: "LAS PARTES" convienen que el presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se cumpla con el objeto del presente Convenio, sin que esta pueda exceder del primer trimestre del ejercicio fiscal 2020. En ese sentido una vez cumplido el plazo referido, las economías o los recursos remanentes de las fuentes de financiamiento objeto de este convenio, deberán reintegrarse de manera inmediata presentando por escrito la evidencia correspondiente a más tardar el 15 de abril de 2020 incluyendo los rendimientos financieros generados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN: "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para suietarse en todo lo no previsto en el presente instrumento a lo dispuesto en la "LEY DE COORDINACIÓN", "LEY DE PRESUPUESTO", el Reglamento de la "LEY DE PRESUPUESTO", así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de recursos públicos federales.

En caso de no llegar a dirimirse los acuerdos y conflictos, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales comunes con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el Convenio de Coordinación por duplicado en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el 21 de febrero de 2020.

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

LIC. RUBÉN ADRIÁN NORIEGA CORNEJO SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

C. CELSO AMBROSIO PÉREZ TORRES PA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA

> Dtto. Centro, Ococ. 2020 - 2022

C. BENITO RAFAEL LAZCAREZ AQUINC

SÍNDICO MUNICIPAL

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Coordinación celebrado por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL MUNICIPIO," (SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS), con el objeto establecer los términos para la aportación de recursos financieros provenientes de PEFAM MEDIA SUPERIÓR REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL" y del "FAM MEDIA SUPERIOR REMANENTES POTENCIACIÓN CAPITAL", para llevar acabo los compromisos necesarios para la ejecución del "PIP" denominado "CONSTRUCCION DE CANCHA Y TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLOGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 263", el 21 de febrero de